

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4329/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVA AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO.-

DICTAMEN ALG N°

55/211

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto que, glosado a fojas 52/54, propicia "...Apruébase lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1094/20 el Ministerio de Salud..." y "...Declarar Cesante a partir de la notificación del presente Decreto al agente..., Dennys Marcelino PIZARRO BRIONES..., sanción prevista por el artículo 277º, inciso c), de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el el artículo 38, incisos a) y t) de la Ley 643, que configuraría causal de CESANTÍA... por expresa remisión del artículo 1 de la Ley 1279..." (conf. Art. 1º).

En este sentido, lo que se proyecta es aplicar al mencionado agente, la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 277 inciso c) del Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Ley N° 643, sustentado ello, en reiteradas inasistencias que no han sido justificadas.

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pág. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4329/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVA AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO.-

DICTAMEN ALG N°

55/211.-

Para comenzar, es interesante referir que las presentes actuaciones se inician a fojas 2 con nota remitida por la Directora del Establecimiento Asistencial de la localidad de Rancul, donde informa que el agente de autos no se presentó a trabajar luego de que finalizara su licencia sin goce de haberes el día 11 de febrero del 2020. Asimismo, manifestó que tal derecho fue otorgado por Disposición N° 145/19 y que el trabajador Dennys Marcelino PIZARRO BRIONES reside fuera del país.

A partir de entonces, el Ministro de Salud a través de Resolución N° 1094/20 (fs. 4), ordena la instrucción de sumario administrativo a fin de determinar si con su accionar el agente incurrió en alguna irregularidad administrativa.

Posteriormente, a fojas 8/9, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 237/20, dio curso al sumario administrativo ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente.

Seguidamente, a fojas 16/18, luce Planilla de Inasistencias del Sumariado; respuesta de la Jefa del Depto. de Licencias al Oficio N° 554/2020 -FIA- y Situación de Revista del agente en cuestión.

Continuando con el detalle del procedimiento, a fs. 23, la Directora de Sumarios de la FIA resuelve imputar al agente de marras el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los incisos a) y t) del artículo 38 de la Ley N° 643. A su vez, expresa que las prescripciones normativas apuntadas configurarían la causal de cesantía prevista en el inciso c) del artículo 277 de la normativa citada.



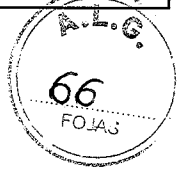
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4329/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVA AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO.-

DICTAMEN ALG N°

55/211.-

Finalmente, luego de la citación a indagatoria del imputado vía edicto y ante la falta de concurrencia a la misma, el titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por Resolución N° 873/2020 (fs. 45/50), recomendó al Ministerio de Salud “...aplique al agente **DENNYS MARCELINO PIZARRO BRIONES**,..., la sanción de **CESANTÍA** prevista por el artículo 277° inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a), y t) de dicha normativa, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279,...”.

En consecuencia, se elaboró el Proyecto de decreto, el cual fuera remitido a dictamen.

Luego del detalle de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado acreditado lo siguiente:

a.) Que el agente Dennys Marcelino PIZARRO BRIONES revista como Agente Permanente, Categoría 8, Rama Enfermería perteneciente a la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279 y cumple funciones en el Establecimiento Asistencial “Dr. J. PADROS” de la localidad de Rancul;

b.) Que mediante Disposición N° 145/19, el Director General de Personal concedió licencia sin goce de haberes al agente de marras, desde el 12 de febrero del 2019 hasta el 11 de febrero del año

c.) Que una vez finalizada la licencia referida en el apartado anterior, el Sr. PIZARRO BIRONES ha inasistido a su lugar de



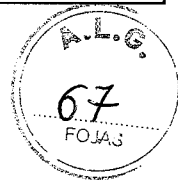
NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4329/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVA AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO.-

DICTAMEN ALG N°

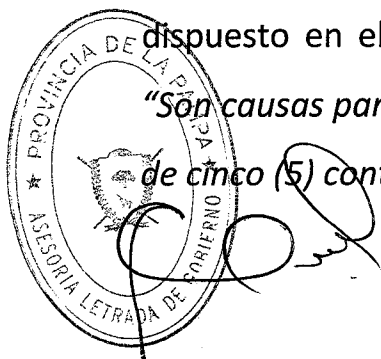
55/211.-

trabajo durante el año 2020 los días: 12 de febrero hasta el 30 de octubre, con motivo de faltas sin aviso (Código 29);

d.) Por consiguiente, el total de inasistencias injustificadas que registra el sumariado, supera ampliamente a las previstas por el ordenamiento jurídico vigente, en tanto que el inciso c) del artículo 277 de la Ley N° 643 establece como causal de Cesantía, *"...las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas..."*.

Al respecto, véase que la conducta reprochable al agente, radica en el incumpliendo a uno de los deberes fundamentales de los empleados públicos consistente en la prestación personal del servicio; de ahí que su accionar vulnera claramente la obligación establecida en el artículo 38 incisos a) y t) de la Ley N° 643, que rezan: *"Sin perjuicio de los deberes que impongan otras leyes o disposiciones arregladas a este Estatuto, el agente está obligado a:... a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes; t) Observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente"*.

Nótese que dicho deber se integra con lo dispuesto en el artículo 277, inciso c), de la norma citada que determina: *"Son causas para la cesantía: ... c) Las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas..."*.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4329/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVA AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO.-

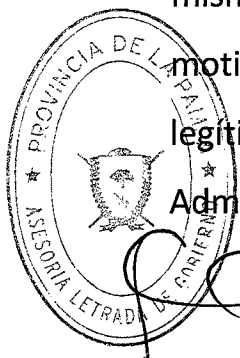
DICTAMEN ALG N°

55/211.-

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."*; *"...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."*; *"...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (reiterado por esta Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen ALG N° 172/17, entre otros).*

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa propiciada deviene correcta.

Para finalizar, examinado el proyecto de acto administrativo a la luz de la normativa citada, se deja constancia que el mismo respeta el ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4329/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVA AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO.-

DICTAMEN ALG N°

55/211.-

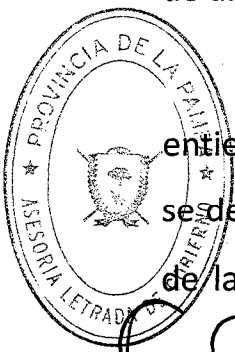
Sin perjuicio de ello, en la parte expositiva y dispositiva del mismo se evidencian distintas inconsistencias que necesariamente requieren adecuación. En este sentido, se aconseja que:

- Se cite correctamente el número de fojas donde consta la Resolución N° 237/2020 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas;
- Se cite correctamente el número de fojas donde se agrega el Oficio N° 914/20- FIA-;
- Se reemplace la redacción del Artículo 1º y 2º por las siguientes:

“Artículo 1º.- Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 1094/20 del Ministerio de Salud, en el Expediente N° 4329/2020, caratulado “MINISTERIO DE SALUD S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO”.

“Artículo 2º.- Declarar cesante, a partir de la notificación del presente Decreto, al agente Dennys Marcelino PIZZARRO BRIONES, DNI N° 18.785.028, Afiliado N° 53935, Legajo N° 19718, Categoría 8, Rama Enfermería de la Ley N° 1279, conforme lo previsto en los artículos 273 inciso d) y 277, inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a) y t) de dicha normativa, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes”.

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción) y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto se



NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4329/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVA AL AGENTE PIZARRO BRIONES DENNYS MARCELINO.-

DICTAMEN ALG N° 55/21.-

encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa 23 MAR 2021



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa